JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE (CESIONARIA DEL CREDITO)	• ANA MILENA MARIN CATAÑO
DEMANDANTE (CEDENTE DEL CREDITO)	• BELSAI MARIN BOTERO
DEMANDADOS	• JULIAN HOYOS CARDENAS
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2010-00399-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA Y RECHAZA RECURSO DE REPOSICION Y DE QUEJA POR EXTEMPORANEO

Procede el despacho a reconocer personería y a resolver sobre el recurso de reposición y de queja interpuesto por el señor Gerson Armando Murillo Devia y admitir la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 24 de agosto de 2022 (PDF.161) el abogado Silvano Salvador Pinilla Pinilla, apoderado del señor Gerson Armando Murillo Devia, renunció al poder que le fue otorgado el día 11 de mayo de 2022 (PDF.153).

El señor Gerson Armando Murillo Devia, otorgó poder al abogado José Hernando Romero Serrano.

Como el señor Gerson Armando Murillo Devia, mediante escrito del 30 de agosto de 2022 (PDF.162), revocó el poder conferido al abogado Silvano Salvador Pinilla y confirió nuevo poder a un profesional del derecho, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se reconocerá personería para actuar en el proceso en representación del mencionado señor al abogado José Hernando Romero Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.968.299 y portador de la Tarjeta Profesional No.149.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y se tendrá por revocado el poder al abogado inicial conforme lo establecido en el inciso 1 del artículo 76 del CGP.

Respecto del recurso de reposición y en subsidio el de queja presentado por el señor Gerson Armando Murillo Devia, el día 30 de agosto de 2022 (PDF.162), se rechazarán por cuanto fueron presentados de manera extemporánea, toda vez que, conforme el artículo s63 del CPTSS, se establecen las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, precisando, que se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (…); asimismo, el artículo 68 del CPTSS señaló que procederá el recurso de queja para el ante e inmediato superior contra la providencia del juez que deniegue el de apelación o contra la del tribunal que no conceda el de casación.

En el caso en concreto, el auto recu0rrido por el señor Gerson Armando Murillo Devia, mediante el cual se rechazó recurso de reposición y en subsidio el de apelación por extemporáneo y se ordenó la terminación del proceso por pago, fue proferido el día 23 de agosto de 2022 (PDF.158) y notificado por estado el día 24 de agosto de 2022 (PDF.159), por lo que se disponía de dos días para interponer el recurso de apelación y el de queja dentro del término de su ejecutoria y no se hizo, pues como se indicó anteriormente se hizo sólo hasta el día 30 de agosto de 2022 (PDF.162), es decir al cuarto día de haber sido notificado el auto por estado, pese a que el mencionado señor MURILLO DEVIA actuó a través de apoderado judicial que tenía acceso al expediente judicial electrónico, que se el envió al mismo el auto correspondiente al correo electrónico, para que tuviera conocimiento de lo acaecido.

En consecuencia, no se concederá por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el señor Gerson Armando Murillo Devia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el proceso en representación del señor GERSON ARMANDO MURILLO DEVIA, al abogado JOSÉ HERNANDO ROMERO LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.968.299 y portador de la Tarjeta Profesional No.149.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: Tener por revocado el poder otorgado por el señor GERSON ARMANDO MURILLO DEVIA al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el señor GERSON ARMANDO MURILLO DEVIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de las partes y del abogado del señor Gerson Armando Murillo Devia: Demandante silvanopinilla@hotmail.com – milenamc1104@gmail.com demandado juliogiraldo33@hotmail.com - gevurabogados@gmail.com, del abogado del señor Gerson Armando Murillo Devia romero.hernando@hotmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe65c750cd6f30d3eaa8a746f572b39cb50c9dd4eef051753a6fce30dd98185a**
Documento generado en 06/09/2022 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica